



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO Nº 975 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Legislativo Nº 1246 en los procesos de selección CAS

Referencia : Oficio Nº 35-2017-CEPLAN-DE

Fecha : Lima, **04 SET. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo (e) del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN consulta a SERVIR si la normativa que regula la exigencia de requisitos documentarios para los procesos de selección CAS será modificada en atención al Decreto Legislativo Nº 1246, respecto de lo cual solicita se indique:

- Si actualmente los requisitos documentarios pueden ser suplidos por declaraciones juradas.
- Si una vez implementada la interoperabilidad, la entidad será la encargada de anexar al expediente del proceso de selección la documentación materia de interoperabilidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

INSTITUTO
NACIONAL DE GESTIÓN
DE PERSONALIDAD

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Del proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de contratación administrativa de servicios tiene por finalidad garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública.
- 2.5 El acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público, asimismo la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.¹
- 2.6 El artículo 3º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el proceso de selección comprende cuatro etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección y iv) Suscripción y registro del Contrato.
- 2.7 Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, en su Anexo 01 referido a "*Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios*", ha precisado que cada entidad establece como se realizará la presentación de la hoja de vida y requisitos para su presentación, así como de la documentación adicional, debiendo indicar el lugar, fecha y hora para la entrega correspondiente.

Sobre la interoperabilidad entre entidades públicas

- 2.8 Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1246², que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Dicha interoperabilidad no es aplicable para las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado.³

- 2.9 La norma antes referida estipula en su numeral 3.2 del artículo 3º, que la información compartida en el contexto de la interoperabilidad entre entidades es:

- Identificación y estado civil
- Antecedentes penales



¹ Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de noviembre de 2016.

³ Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1310



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Organismo de
Políticas y Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Antecedentes judiciales
- Antecedentes policiales
- Grados y Títulos
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados

Dicha información fue ampliada de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, publicado el 10 de mayo de 2017.

- 2.10 No obstante, mientras dure el proceso de implementación de interoperabilidad entre las entidades públicas, la norma faculta al administrado o usuario a sustituir dicha documentación por declaraciones juradas⁴, en virtud de lo prescrito en el numeral 45.2 del artículo 45 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el acceso a información entre entidades para consulta de cumplimiento de requisitos en procedimientos administrativos, para lo cual solo resulta necesaria una declaración jurada por parte del administrado en la cual manifieste que cumple con lo requerido.
- 2.11 En tal sentido, a fin de abreviar los procesos la norma exime al administrado o usuario de la ejecución de procedimientos administrativos que le permitan recabar documentación solicitada en un procedimiento paralelo frente a la misma u otra entidad, siendo necesario únicamente la presentación de una declaración jurada que asegure la veracidad de lo exigido.
- 2.12 Asimismo, las entidades públicas se encuentran prohibidas de exigir información a los administrados o usuarios que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1246, de lo cual se puede colegir que las entidades no exigirán aquella documentación que se encuentre sistematizada y permitan de manera razonable verificar lo requerido en el procedimiento respectivo.

De la consulta planteada

- 2.13 En un proceso de selección bajo el régimen CAS, cada entidad determina como se realizará la presentación de la documentación respectiva, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.7 del presente Informe, en función de ello deberá observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1246, respecto de solo aquella información que, en el marco del proceso de implementación de la interoperabilidad entre entidades, le permita constatar de manera razonable lo requerido, lo cual se podría suplir por el administrado a través de una declaración jurada, conforme señala la norma.

⁴ "Artículo 45.- Acceso a información para consulta por parte de las entidades

(...)

45.2 En estos casos, la entidad únicamente solicita al administrado la presentación de una declaración jurada en la cual manifieste que cumple con el requisito previsto en el procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

GERENTE DE
POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL
SERVICIO CIVIL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.14 Cabe precisar que las entidades deben observar la regla del expediente único prescrito en el artículo 159 del TUO de la Ley N° 27444, del cual se deduce que los actos de un procedimiento se deben mantener reunidos en un solo expediente, de modo que, toda la documentación relacionada con un determinado proceso de selección bajo el régimen CAS deberá ser archivada por la entidad en los expedientes respectivos.

III. Conclusiones

- 3.1. En un proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cada entidad determina como se realizará la presentación de la documentación respectiva, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.7 del presente Informe, en función de ello deberá observar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1246.
- 3.2. Mientras dure el proceso de implementación de interoperabilidad entre las entidades públicas, la norma faculta al administrado o usuario a sustituir la documentación señalada en el Decreto Legislativo N° 1246 por declaraciones juradas.
- 3.3. De acuerdo con la regla del expediente único los actos de un procedimiento se deben mantener reunidos en un solo expediente, de modo que, toda la documentación relacionada con un determinado proceso de selección bajo el régimen CAS deberá ser archivada por la entidad en los expedientes respectivos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL